

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA
NUCLEAR Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1198/2023.

Arica, 06 de noviembre de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Oficio de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, de fecha 30 de agosto de 2023; Carta de Rectoría N°2703/23, de 16 de octubre de 2023; Decreto Exento RA N°335/525/2022, de 21 de septiembre de 2022; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra I), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; Decreto TRA N° 335/15/2016, de julio 28 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, creada en virtud de la Ley N° 16.319, es un organismo de derecho público, autónoma del Estado, que tiene como objeto atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radioactivos.

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, las partes celebraron un Convenio Marco de Cooperación con el objetivo de apoyarse mutuamente a nivel nacional e internacional, en diversos aspectos relativos a la protección radiológica y dosimetría.

Que, el referido convenio ha sido revisado y visado por las respectivas autoridades universitarias, según consta en timbre de rectoría N°211/23, de fecha 04 de septiembre de 2023.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en carta REC. N° 2703/23, de fecha 16 de octubre de 2023.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 31 de mayo de 2023, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) páginas rubricadas por el Secretario (s) de la Universidad de Tarapacá.



3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



HUGO BRAVO AZLAN
Secretario (s) de la Universidad

APQ.HBA.amr.



ÁLVARO PALMA QUIROZ
Rector (s)



ÁLVARO PALMA QUIROZ
Rector (s)

13 NOV 2023



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Santiago de Chile, a 31 de mayo del año 2023, entre, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante, la “UTA”, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775 de la comuna y ciudad de Arica; y, por la otra, la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante “la Comisión” o “CCHEN”, RUT N° 82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo (S), **LUIS HUERTA TORCHIO**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Nueva Bilbao N°12.501, Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, en los términos que se establecen en las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO.

- a) Que, por mandato de su Ley Orgánica, son funciones y objetivos de la CCHEN, entre otros, fomentar la investigación y aplicación pacífica de la energía nuclear y la enseñanza, investigación y difusión de la utilización de la energía nuclear, y colaborar en ellas.
- b) Que, una de las áreas en que CCHEN ha desarrollado altas capacidades es en relación a los aspectos de protección radiológica que incluyen las capacidades relacionadas con las mediciones dosimétricas, metrológicas y calibraciones.
- c) Que, por su parte, la Universidad de Tarapacá, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.
- d) Que, la Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con





espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

- e) El mutuo interés en promover y fortalecer la protección radiológica en sus diversas áreas, incluyendo nuevos desarrollos tecnológicos en las aplicaciones nucleares y radiológicas u otros que las partes acuerden.
- f) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación científica tecnológica entre las partes.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Celebrar un Convenio Marco de Cooperación con el objetivo de apoyarse mutuamente, a nivel nacional e internacional, en diversos aspectos relativos a la protección radiológica y dosimetría.

El presente Convenio Marco de Cooperación, no establece una relación legal o financiera entre las partes, constituyendo, por lo tanto, una declaración de colaboración mutua entre ellas.

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, intercambio y perfeccionamiento de profesionales, uso y disponibilidad de equipamiento, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos, fines propios y reglamentaciones internas. En particular, los focos de interés se relacionan con:

- a) Colaborar en la implementación de normas y recomendaciones internacionales.
- b) Pasantías en la CCHEN de alumnos(as) y operadores o profesionales relacionados con el área de protección radiológica u otros afines que las partes decidan.
- c) Pasantías y visitas de funcionarios CCHEN a instalaciones de la UTA.
- d) Colaborar mutuamente en proyectos e investigación a nivel nacional e internacional, en particular con relación a protección radiológica y la dosimetría personal u otros que las partes determinen.
- e) Participar en actividades de difusión y divulgación de la ciencia aplicada, relacionada con las temáticas de su competencia.





TERCERO: Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente Convenio Marco, serán objeto de convenios específicos que contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de cada una de las partes.

CUARTO: Cada parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, la Comisión designa al Jefe/a del Departamento de Servicios de Protección Radiológica para este fin. En caso de ausencia del titular, será reemplazado por quien lo subrogue. La UTA por su parte, designa a la Decana(o) de la Facultad de Ciencias de la Salud, o a quien aquella designe, para la coordinación, y en caso de su ausencia, será reemplazada(o) por quien sea designado en el marco de este Convenio.

A ellos les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten, e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes, acerca del avance y evaluación de dichos programas.

QUINTO: Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, la Institución se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así, por ejemplo, la Comisión podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de capacitación, investigación y desarrollo pertinentes para este convenio. Por su parte, la UTA se compromete a disponer de espacios físicos, designar investigadores, técnicos y estudiantes en práctica y/o tesis, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con su reglamentación interna, para participar en el marco de los convenios específicos que se suscriban, y, además, entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen, para la adecuada implementación del convenio específico.

SEXTO: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los trabajos e investigaciones desarrolladas en común, o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes, como consecuencia de la aplicación de este Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban. Por lo tanto, ninguna de las partes revelará a terceros información entregada





por la contraparte sin antes haber obtenido el consentimiento por escrito de la parte de la cual emane dicha información.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos que se generen en materia de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo, emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, será establecido en los porcentajes correspondientes en cada convenio específico que se celebre al respecto. Igual criterio se aplicará para los casos de difusión por cualquier medio con fines científicos o comerciales de la metodología y/o resultados del trabajo conjunto, siempre y cuando se respeten los acuerdos de confidencialidad, así como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el marco de este convenio o de convenios específicos posteriores suscritos entre las partes.

De todas maneras, las partes están de acuerdo en que la propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, será establecida para cada convenio específico.

La información intercambiada entre las partes será restringida a aquella que es permitida por las políticas, leyes y regulaciones nacionales aplicables a ambas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo, según proceda.

OCTAVO: El presente Convenio Marco empezará a regir desde la fecha de su total tramitación, esto es, desde la fecha de la Resolución Exenta de la Comisión y/o Decreto Exento de la Universidad según corresponda que lo apruebe, y tendrá una duración de 3 años, renovables automáticamente a menos que alguna de las partes indique su voluntad de ponerle término, lo que deberá ser manifestado por escrito.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas partes, la que deberá materializarse en el plazo máximo de 30 días, contados desde la solicitud de modificación.

Asimismo, podrá ponerse término al presente Convenio por cualquiera de las partes unilateralmente, con expresión de causa, mediante un aviso formal por escrito a la otra parte, con a lo menos 30 días de antelación a su vencimiento. El término anticipado del Convenio no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto.



Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el término de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente Convenio.

Las obligaciones asumidas en relación con la propiedad intelectual permanecerán vigentes incluso después del término de este Convenio.

NOVENO: Las partes cumplirán los términos del presente Convenio y todos los reglamentos y leyes aplicables, que pondrán en conocimiento de la otra parte, según y cuando proceda.

DÉCIMO: El presente Convenio Marco de Cooperación, no limita la facultad de las partes para celebrar convenios similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas.

UNDÉCIMO: Las Partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERA: La personería de don **LUIS HUERTA TORCHIO** para representar a la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, como Director Ejecutivo (S), consta en el Decreto Exento Núm. 128, del Ministerio de Energía, de fecha 10 de julio del año 2020.



La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, consta en Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022 del Ministerio de Educación.






DÉCIMO CUARTA: El presente Convenio Marco se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.

En señal de conformidad y constancia, firman:



Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE **LUIS HUERTA TORCHIO**
 Rector Director Ejecutivo (s)
 Universidad de Tarapacá Comisión Chilena de Energía Nuclear

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

| | |
|--|---|
| RECTORÍA U.T.A. | |
| REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO | |
| V.R.A. |  |
| V.A.F. |  |
| V.R.D. |  |
| CONTRAL |  |
| AJ. |  |

04 SEP 2023
211/23

RECIBIDO RECTORÍA
 04 SEP 2023
 REGISTRO:


 SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago de Chile, a 31 de mayo del año 2023, entre, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante, la "UTA", RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775 de la comuna y ciudad de Arica; y, por la otra, la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante "la Comisión" o "CCHEN", RUT N° 82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo (S), **LUIS HUERTA TORCHIO**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Nueva Bilbao N°12.501, Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, en los términos que se establecen en las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO.

- a) Que, por mandato de su Ley Orgánica, son funciones y objetivos de la CCHEN, entre otros, fomentar la investigación y aplicación pacífica de la energía nuclear y la enseñanza, investigación y difusión de la utilización de la energía nuclear, y colaborar en ellas.
- b) Que, una de las áreas en que CCHEN ha desarrollado altas capacidades es en relación a los aspectos de protección radiológica que incluyen las capacidades relacionadas con las mediciones dosimétricas, metrológicas y calibraciones.
- c) Que, por su parte, la Universidad de Tarapacá, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.
- d) Que, la Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con





espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

- e) El mutuo interés en promover y fortalecer la protección radiológica en sus diversas áreas, incluyendo nuevos desarrollos tecnológicos en las aplicaciones nucleares y radiológicas u otros que las partes acuerden.
- f) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación científica tecnológica entre las partes.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Celebrar un Convenio Marco de Cooperación con el objetivo de apoyarse mutuamente, a nivel nacional e internacional, en diversos aspectos relativos a la protección radiológica y dosimetría.

El presente Convenio Marco de Cooperación, no establece una relación legal o financiera entre las partes, constituyendo, por lo tanto, una declaración de colaboración mutua entre ellas.

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, intercambio y perfeccionamiento de profesionales, uso y disponibilidad de equipamiento, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos, fines propios y reglamentaciones internas. En particular, los focos de interés se relacionan con:

- a) Colaborar en la implementación de normas y recomendaciones internacionales.
- b) Pasantías en la CCHEN de alumnos(as) y operadores o profesionales relacionados con el área de protección radiológica u otros afines que las partes decidan.
- c) Pasantías y visitas de funcionarios CCHEN a instalaciones de la UTA.
- d) Colaborar mutuamente en proyectos e investigación a nivel nacional e internacional, en particular con relación a protección radiológica y la dosimetría personal u otros que las partes determinen.
- e) Participar en actividades de difusión y divulgación de la ciencia aplicada, relacionada con las temáticas de su competencia.





TERCERO: Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente Convenio Marco, serán objeto de convenios específicos que contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de cada una de las partes.

CUARTO: Cada parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, la Comisión designa al Jefe/a del Departamento de Servicios de Protección Radiológica para este fin. En caso de ausencia del titular, será reemplazado por quien lo subrogue. La UTA por su parte, designa a la Decana(o) de la Facultad de Ciencias de la Salud, o a quien aquella designe, para la coordinación, y en caso de su ausencia, será reemplazada(o) por quien sea designado en el marco de este Convenio.

A ellos les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten, e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes, acerca del avance y evaluación de dichos programas.

QUINTO: Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, la Institución se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así, por ejemplo, la Comisión podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de capacitación, investigación y desarrollo pertinentes para este convenio. Por su parte, la UTA se compromete a disponer de espacios físicos, designar investigadores, técnicos y estudiantes en práctica y/o tesis, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con su reglamentación interna, para participar en el marco de los convenios específicos que se suscriban, y, además, entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen, para la adecuada implementación del convenio específico.

SEXTO: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los trabajos e investigaciones desarrolladas en común, o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes, como consecuencia de la aplicación de este Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban. Por lo tanto, ninguna de las partes revelará a terceros información entregada





por la contraparte sin antes haber obtenido el consentimiento por escrito de la parte de la cual emane dicha información.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos que se generen en materia de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo, emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, será establecido en los porcentajes correspondientes en cada convenio específico que se celebre al respecto. Igual criterio se aplicará para los casos de difusión por cualquier medio con fines científicos o comerciales de la metodología y/o resultados del trabajo conjunto, siempre y cuando se respeten los acuerdos de confidencialidad, así como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el marco de este convenio o de convenios específicos posteriores suscritos entre las partes.

De todas maneras, las partes están de acuerdo en que la propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, será establecida para cada convenio específico.

La información intercambiada entre las partes será restringida a aquella que es permitida por las políticas, leyes y regulaciones nacionales aplicables a ambas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo, según proceda.

OCTAVO: El presente Convenio Marco empezará a regir desde la fecha de su total tramitación, esto es, desde la fecha de la Resolución Exenta de la Comisión y/o Decreto Exento de la Universidad según corresponda que lo apruebe, y tendrá una duración de 3 años, renovables automáticamente a menos que alguna de las partes indique su voluntad de ponerle término, lo que deberá ser manifestado por escrito.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas partes, la que deberá materializarse en el plazo máximo de 30 días, contados desde la solicitud de modificación.

Asimismo, podrá ponerse término al presente Convenio por cualquiera de las partes unilateralmente, con expresión de causa, mediante un aviso formal por escrito a la otra parte, con a lo menos 30 días de antelación a su vencimiento. El término anticipado del Convenio no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto.





Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el término de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente Convenio.

Las obligaciones asumidas en relación con la propiedad intelectual permanecerán vigentes incluso después del término de este Convenio.

NOVENO: Las partes cumplirán los términos del presente Convenio y todos los reglamentos y leyes aplicables, que pondrán en conocimiento de la otra parte, según y cuando proceda.

DÉCIMO: El presente Convenio Marco de Cooperación, no limita la facultad de las partes para celebrar convenios similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas.

UNDÉCIMO: Las Partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERA: La personería de don **LUIS HUERTA TORCHIO** para representar a la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, como Director Ejecutivo (S), consta en el Decreto Exento Núm. 128, del Ministerio de Energía, de fecha 10 de julio del año 2020.



La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, consta en Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022 del Ministerio de Educación.


DÉCIMO CUARTA: El presente Convenio Marco se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.

En señal de conformidad y constancia, firman:




Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
 Rector
 Universidad de Tarapacá




LUIS HUERTA TORCHIO
 Director Ejecutivo (s)
 Comisión Chilena de Energía Nuclear

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

| RECTORÍA U.T.A. | |
|--|--|
| REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO | |
| V.R.A. | |
| V.A.F. | |
| V.R.D. | |
| CONTRAL | |
| A.J. | |

04 SEP 2023
21 1 / 23

